



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 9 de septiembre de 2026 129

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 303	Por el que se reforma la fracción VI al artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
Decreto No. 304	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un lote de terreno con superficie de 121.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del C. Luis Enrique Prado de los Santos, ubicado en Lote número 28, manzana 01, de la colonia Santa Cecilia, en ese municipio.	5
Decreto No. 305	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Cacahoatán, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a Treinta y Cuatro (34) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad.	11
Decreto No. 306	Por el que, la Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totolapa, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a Dos (02) vehículos automotores, porque se encuentran en estado de inoperatividad.	16
Pub. No. 1684-A-2026	Edicto de notificación, formulado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, relativo al Expediente Número: PRA/86/2024, en contra de Ulises Tonatiuh García Ríos, Víctor Hugo Mendoza Aguilar, Mónica Paola Salas Donis y Jesica Álvarez Rodríguez.	20
Pub. No. 1700-A-2026	IEPC/CG-A/036/2026.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2027, para las elecciones de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.	25



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 1701-A-2026	IEPC/CG/AG-OIC/A-008/2026.- Acuerdo de la Autoridad Garante OIC del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se aprueba el Dictamen final del Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 2026.	58
Pub. No. 1702-A-2026	Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	77
Pub. No. 1703-A-2026	Resumen de Convocatoria No. 002 de la Licitación Pública Estatal No. UNACH-DGI-DIU-LPE-002-2026 y No. UNACH-DGI-DIU-LPE-003-2026, formulada por la Universidad Autónoma de Chiapas.	105
Pub. No. 1704-A-2026	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N19-2026, EO-907077974-N20-2026, EO-907077974-N21-2026, EO-907077974-N22-2026, EO-907077974-N23-2026, EO-907077974-N24-2026, EO-907077974-N25-2026, EO-907077974-N26-2026, EO-907077974-N27-2026, EO-907077974-N28-2026, EO-907077974-N29-2026, EO-907077974-N30-2026, EO-907077974-N31-2026 y EO-907077974-N32-2026, formulada por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas.	106
Pub. No. 1705-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Guadalupe López Cisneros.	111
Pub. No. 1706-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Heriberto Dionicio González Sánchez.	113
Pub. No. 1707-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Diana Patricia López Méndez.	115
Pub. No. 1708-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Natividad Marroquín López.	117
Pub. No. 1709-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Alfredo Avendaño Salgado.	119
Pub. No. 1710-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Margarita Aurora Hernández Pérez.	121
Pub. No. 1711-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Alma Nirvana Palacios Rodríguez.	123
Pub. No. 1712-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Cristina Lucía Ovando Juárez.	125
Pub. No. 1713-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Alejandro Morales Sánchez.	127
Pub. No. 1714-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Myrna Pérez Morales.	129
Pub. No. 1715-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez a la C. Beatriz Miranda Pérez.	131
Pub. No. 1716-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. Gilberto Hidalgo Cornelio.	134
Pub. No. 1717-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. Roberto Piñón Aceituno.	137
Pub. No. 1718-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Vejez al C. Marco Antonio Pereira Ordóñez.	140



Publicación No. 1702-A-2026

Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas



Quienes suscriben, Magistrada Presidenta Edna Maritza Morales Bautista, Magistrados José Ramón Cancino Ibarra y Renato Alfonso Cortazar Reyes, con la presencia de los CC. Ana Lilia Cariño Sarabia, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y Luis Alejandro Urbina López, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, en funciones de Secretario Técnico, con quien actúan y da fe, integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción II y 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; y en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 17, párrafos segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, y mandata a las autoridades a privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, previendo para ello la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Que de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, es un organismo con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

Que el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Que el 27 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 014 el Decreto número 185, por el que se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas. Dicha ley regula y fomenta estos mecanismos en la entidad.

Que el 28 de mayo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 042, el Decreto número 256, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, misma que en sus artículos 11, fracción IV y 44, establece la integración del Tribunal de Justicia Administrativa y la creación del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, respectivamente; como un órgano especializado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, encargado de promover y operar dichos mecanismos en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, en el Estado de Chiapas todas las personas tienen el derecho de resolver sus controversias a través de vías distintas a la jurisdiccional en las que se privilegie el diálogo. El Estado tiene el deber de proporcionar y promover los mecanismos para que dichas controversias se resuelvan pacíficamente conforme a los principios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia.

Por las consideraciones, razonamientos y fundamentos antes expuestos, se expide el siguiente:



Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la integración, organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, quienes deberán conducirse con apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, es el órgano especializado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, encargado de promover y operar los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 4. La información, los acuerdos y las determinaciones, derivados de la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia administrativa, conservan el carácter de confidencialidad y no podrán ser utilizados para motivar actos administrativos distintos del que les haya dado origen.

Artículo 5. Las personas adscritas al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que resulten necesarios para la atención de las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Para lo anterior, se deberá contar con formatos alternativos que garanticen la equidad, accesibilidad estructural y de comunicación entre las partes.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acciones Preventivas:** A las obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por alguna de las partes y acordadas conjuntamente ante la Persona Facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio.
- II. Autoridad Jurisdiccional:** A las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- III. Centro de Mecanismos:** Al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.



- IV. **Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las Personas Facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, otorgada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- V. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- VI. **Consejo de Justicia Administrativa:** Al Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.
- VII. **Compromiso de Participación:** Al acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.
- VIII. **Convenio:** Al documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, que ponen fin parcial o totalmente a las controversias o previenen las futuras.
- IX. **Dictamen Técnico-Jurídico:** Al documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de personas servidoras públicas y/o de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia y la voluntad sobre la participación de un organismo en un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.
- X. **Instituto:** Al Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XI. **Invitador (a):** A la persona servidora pública adscrita al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, habilitada para notificar la invitación a las partes que resulten convocadas a participar en un proceso de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.
- XII. **Junta de Gobierno y Administración:** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XIII. **Ley de Procedimientos Administrativos:** A la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.
- XIV. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XV. **Ley Estatal:** A la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas.
- XVI. **Ley General:** A la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



- XVII. Mecanismo(s) Alternativo(s):** A los procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar el diálogo y la avenencia de manera voluntaria, pacífica y benéfica para las partes involucradas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura.
- XVIII. Órgano Instructor:** Al Órgano Instructor en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XIX. Parte(s):** A las personas físicas o morales, públicas o privadas, o terceras interesadas, que voluntariamente deciden prevenir o resolver una controversia o un conflicto en materia administrativa, a través de alguno de los Mecanismos Alternativos previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Chiapas y demás disposiciones que resulten aplicables.
- XX. Persona(s) Abogada(s) Colaborativa(s):** A la persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de la Ley Estatal, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas.
- XXI. Persona(s) Facilitadora(s):** A la persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las Partes a través de los Mecanismos Alternativos, previstos en la Ley Estatal.
- XXII. Persona(s) Tercera(s) Interesada(s):** A la persona con un derecho incompatible con la pretensión administrativa o procesal planteada, según corresponda.
- XXIII. Persona Titular del Centro de Mecanismos:** A la persona titular del Centro de Mecanismos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XXIV. Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa:** Repositorio electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la Certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XXV. Reglamento:** Al Reglamento del Centro de Mecanismos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XXVI. Sistema de Convenios en Materia de Justicia Administrativa:** Al resguardo electrónico del registro de los Convenios, a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- XXVII. Suscripción:** Al acto formal mediante el cual las Partes y la Persona Facilitadora firman el Convenio.
- XXVIII. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 7. Los Mecanismos Alternativos que prevé este Reglamento son aplicables por conducto de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, en el ámbito público o privado, certificadas para dichos efectos por el Tribunal.



Artículo 8. Los plazos a los que se refiere el presente Reglamento se computarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 9. Se podrán tramitar, de manera enunciativa y no limitativa, ante el Centro de Mecanismos, los siguientes Mecanismos Alternativos:

- I. **Negociación:** Procedimiento voluntario por el que las Partes por sí mismas acuerdan resolver una controversia parcial o totalmente, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia de la Persona Facilitadora.
- II. **Negociación Colaborativa:** Es el proceso por el cual las Partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de Personas Abogadas Colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros.
- III. **Mediación:** Procedimiento voluntario por el que las Partes acuerdan resolver una controversia en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una Persona Facilitadora, y
- IV. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las Partes involucradas en una controversia acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa a cargo de una Persona Facilitadora.

En ningún caso procede el arbitraje como Mecanismo Alternativo en Materia Administrativa.

Artículo 10. La tramitación de los Mecanismos Alternativos ante el Centro de Mecanismos podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- I. Presencial.
- II. En línea, y
- III. Mixto.

En caso de que alguna de las Partes tenga su domicilio en una entidad federativa distinta a la ubicación del Centro de Mecanismos, el trámite lo podrá realizar conforme a las fracciones II o III, mediante el uso de firma electrónica avanzada y el uso de plataformas tecnológicas.

Artículo 11. La Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, a través del Área de Informática, en coordinación con la Persona Titular del Centro de Mecanismos, se encargará de proporcionar a las personas servidoras públicas del Tribunal la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite de los Mecanismos Alternativos en línea, en los términos previstos en la Ley Estatal, previo acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración.

Título Segundo De las Autoridades

Capítulo Primero Del Órgano Instructor

Artículo 12.- El Órgano Instructor, es el órgano colegiado que tiene por objeto la administración de los procesos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de la Certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas.



Artículo 13.- El Órgano Instructor estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta o Presidente del Tribunal, quien lo presidirá.
- II. Las Magistradas o Magistrados integrantes de la Sala de Revisión.
- III. La persona titular del Instituto.
- IV. La Persona Titular del Centro de Mecanismos.

Las personas señaladas en las fracciones II, y III tendrán la calidad de Vocales del Órgano Instructor y la señalada en la fracción IV ocupará la Secretaria Técnica.

La persona Presidenta y las Vocales tendrán derecho a voz y voto, la persona Secretaria Técnica únicamente derecho a voz.

Las designaciones como integrantes del Órgano Instructor son honoríficas, por lo que no recibirán prestaciones o emolumentos adicionales.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano Instructor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la debida observancia y cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno y Administración en los procesos de capacitación, evaluación, certificación, especialización, renovación, suspensión y revocación de Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas.
- II. Aprobar los procedimientos técnicos para la evaluación, certificación y renovación de Certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas.
- III. Otorgar, negar, revocar, suspender o renovar la certificación de las Personas Facilitadoras en materia administrativa en el ámbito público y privado.
- IV. Aprobar los programas de capacitación, actualización, evaluación y certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, diseñados por el Instituto y el Centro de Mecanismos, los cuales se remitirán a la Presidenta o Presidente para ser puesto a consideración del Órgano Instructor.
- V. Vigilar la ejecución de los programas de capacitación, actualización, evaluación y certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas.
- VI. Emitir las convocatorias que elabore el Instituto, relacionados a los procesos de evaluación, certificación y renovación de Certificación en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, los que serán puestos a consideración de la Presidenta o Presidente para ser votados en el Órgano Instructor.
- VII. Vigilar que el Instituto lleve a cabo la elaboración de los exámenes teóricos y prácticos en los procesos de certificación o renovación de la Certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas.



- VIII.** Verificar la información contenida en la documentación y los informes que presenten las personas aspirantes a la Certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas.
- IX.** Ordenar la publicación de las resoluciones y determinaciones de los procesos en los que participe, en la página de internet del Tribunal.
- X.** Ordenar la inscripción de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, en el Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa.
- XI.** Las demás conferidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Las personas integrantes del Órgano Instructor tendrán las obligaciones generales siguientes:

- I.** Asistir de manera personal a las sesiones del Órgano Instructor a las que sean convocadas.
- II.** Participar en la discusión y debate de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones del Órgano Instructor.
- III.** Ejecutar y dar cuenta de las encomiendas que les sean asignadas por acuerdo del Órgano Instructor.
- IV.** Proponer la inclusión de puntos de acuerdo en las sesiones del Órgano Instructor.
- V.** Firmar la lista de asistencia de las sesiones del Órgano Instructor.
- VI.** Abstenerse de participar en asuntos con potencial conflicto de interés o cuando la información presentada no permita emitir un voto razonado respecto del asunto a debatir, lo cual deberá informar de manera inmediata a las personas integrantes del Órgano Instructor, sin que en ninguna circunstancia pueda realizarse en forma posterior a la conclusión de la sesión a efecto de que sus razones sean incluidas en el acta correspondiente.

Artículo 16.- Las personas integrantes del Órgano Instructor no podrán atender de manera personal, dar audiencias, recibir gestiones, directas o indirectas, a las personas aspirantes que sean tendientes a verse favorecidas con las determinaciones del Órgano Instructor. De incurrir en esta conducta, la persona participante será descalificada del proceso en que se encuentre participando, previo acuerdo que para tal efecto emita el Órgano Instructor.

Artículo 17.- Las personas integrantes del Órgano Instructor están impedidas para participar en las sesiones donde deba determinarse el otorgamiento de la Certificación o renovación de la Certificación de las Personas Facilitadoras y Personas Abogadas Colaborativas, cuando la persona aspirante sea su ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina, concubino, parientes laterales por consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo por afinidad, parentesco civil.

De encontrarse en la situación prevista en el párrafo que antecede, se excusarán por escrito dirigido a la presidencia del Órgano Instructor, o bien en la sesión que corresponda, en ambos supuestos deberá asentarse en el acta de la sesión que corresponda.



En caso de incumplimiento por parte de los integrantes del Órgano Instructor a lo previsto en el presente artículo, se dará vista al Órgano Interno de Control del Tribunal para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine la probable responsabilidad administrativa que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 18.- La Presidenta o Presidente del Órgano Instructor tendrá las siguientes funciones y obligaciones específicas:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa general y local que deba observarse en los procesos que realiza el Órgano Instructor.
- II. Presidir las sesiones del Órgano Instructor.
- III. Integrar los asuntos que deba contener el orden del día.
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de la persona a cargo de la secretaría técnica, estableciendo el lugar, fecha y hora de las mismas.
- V. Instruir a la persona a cargo de la secretaría técnica para dar cuenta de los asuntos competencia del Órgano Instructor.
- VI. Proponer al Órgano Instructor la adopción de mejores prácticas y mecanismos en los procesos que atiende, de conformidad con la normativa aplicable.
- VII. Las demás que le determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Las personas en su calidad de vocales, tendrán las siguientes funciones y obligaciones específicas:

- I. Auxiliar en el cumplimiento del objeto del Órgano Instructor.
- II. Emitir las opiniones técnicas sobre los temas que les sean asignados en el seno del Órgano Instructor.
- III. Dar cuenta por escrito de las encomiendas que les sean asignadas.
- IV. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.
- V. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables y las que les instruya de manera directa la presidenta o presidente del Órgano Instructor, o que sean acordadas en las sesiones.

Artículo 20.- La persona a cargo de la secretaría técnica del Órgano Instructor, tendrá las siguientes funciones y obligaciones específicas:

- I. Proponer a la presidenta o presidente del Órgano Instructor el calendario de sesiones ordinarias, para ser sometido a votación de sus integrantes.
- II. Realizar las invitaciones a las sesiones y remitirlas, previa instrucción de la presidenta o presidente del Órgano Instructor.



- III. Realizar el proyecto de orden del día para someterlo a consideración de la presidenta o presidente del Órgano Instructor.
- IV. Realizar el pase de lista y verificar el quórum legal para sesionar de las personas integrantes del Órgano Instructor.
- V. Dar seguimiento e informar a la presidenta o presidente, sobre los acuerdos tomados en el seno del Órgano Instructor.
- VI. Recibir las solicitudes de las personas integrantes del Órgano Instructor para celebrar sesiones extraordinarias.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Instructor y recabar las firmas de sus integrantes.
- VIII. Moderar las sesiones del Órgano Instructor.
- IX. Integrar y resguardar un expediente físico y su similar electrónico de los documentos de las personas aspirantes a obtener la Certificación.
- X. Las demás que le instruya de manera directa la presidenta o presidente del Órgano Instructor, o que sean acordadas en las sesiones convocadas.

Artículo 21. La persona a cargo de la Secretaría Técnica, por instrucciones de la Presidenta o Presidente, elaborará las invitaciones a las sesiones del Órgano Instructor y serán enviadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión, para el caso de las sesiones ordinarias y, con un día hábil de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias. A las invitaciones se adjuntará el orden del día, y los documentos que sirvan de apoyo o sustento para el desarrollo de las sesiones.

Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano Instructor realizará sesiones, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos dos veces al año y las extraordinarias serán aquellas sesiones a que convoque la Presidenta o Presidente a través de la Secretaría Técnica.

Para el desahogo de las sesiones se pueden hacer uso de las telecomunicaciones.

Para que el Órgano Instructor se encuentre debidamente reunido para sesionar, deben estar presentes con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes, lo cual se verificará a través del pase de lista que realice la persona a cargo de la Secretaría Técnica y de lo cual dará cuenta a la Presidenta o Presidente.

Las sesiones del Órgano Instructor se realizarán en las instalaciones del Tribunal, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; o en el lugar que en forma extraordinaria determine la Presidenta o Presidente.

Las decisiones del Órgano Instructor serán tomadas por mayoría simple.

De las sesiones del Órgano Instructor, la persona a cargo de la Secretaría Técnica, elaborará el acta respectiva, en la que hará constar la fecha y hora de su inicio y conclusión, la relación de los asuntos tratados en el desahogo del orden del día y los acuerdos que fueron tomados. Las Actas de Sesión deberán ser firmadas por las personas integrantes del Órgano Instructor.



La Presidenta o Presidente del Órgano Instructor, por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas integrantes del mismo, podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de instituciones académicas o profesionales especialistas en la materia, que por sus conocimientos en los temas que se deban tratar, puedan realizar aportaciones o disertaciones que permitan a las personas integrantes del Órgano Instructor una mejor toma de decisiones.

Capítulo Segundo Del Consejo Consultivo

Artículo 22. El Consejo Consultivo es el órgano colegiado que tiene por objeto establecer los criterios de publicación de los convenios celebrados ante este Tribunal por las Partes, revisar los criterios de capacitación y Certificación de las Personas Facilitadoras.

Artículo 23.- El Consejo Consultivo estará integrado por las personas servidoras publicas establecidas en el artículo 13, de este Reglamento, relativas a la integración del Órgano Instructor.

Artículo 24. El Consejo Consultivo sesionará por lo menos dos veces al año en sesiones ordinarias, con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus decisiones por la mayoría simple de sus integrantes presentes y de manera extraordinaria cuando se requiera. La persona servidora pública que presida el Consejo Consultivo, por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas integrantes del mismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo Consultivo, a personas que resulten de interés de conformidad con la agenda a debatir, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 25.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo tendrán las obligaciones generales siguientes:

- I. Asistir de manera personal y firmar las actas y lista de asistencia de las sesiones del Consejo Consultivo.
- II. Proponer puntos de acuerdo y participar en la discusión y debate de los asuntos contenidos en el orden del día.
- III. Ejecutar y dar cuenta de las encomiendas que les sean asignadas.
- IV. Abstenerse de participar en asuntos con potencial conflicto de interés o cuando la información presentada no permita emitir un voto razonado respecto del asunto a debatir, lo cual deberá informar de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo Consultivo, sin que en ninguna circunstancia pueda realizarse en forma posterior a la conclusión de la sesión a efecto de que sus razones sean incluidas en el acta correspondiente.

Capítulo Tercero Del Centro de Mecanismos

Artículo 26. El Centro de Mecanismos contará con una Persona Titular, Personas Facilitadoras y demás personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 27. Corresponde al Centro de Mecanismos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General, lo siguiente:



- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de Mecanismos Alternativos, de manera presencial, en línea y mixta, que le sean solicitados por las Partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria.
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los Mecanismos Alternativos.
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los Mecanismos Alternativos.
- IV. Integrar y poner a disposición del público el directorio actualizado de Personas Facilitadoras.
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los Mecanismos Alternativos, en coordinación con el Área de Comunicación Social del Tribunal y con el Instituto.
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de su respectiva competencia en la materia.
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa.
- VIII. Brindar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados en materia de Mecanismos Alternativos, para el desarrollo de programas, acciones y estrategias orientadas al mejoramiento del sistema de administración de justicia.
- IX. Para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia, a través de los Mecanismos Alternativos.
- X. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los Convenios para efectos estadísticos, contenida en el Sistema de Convenios en Materia de Justicia Administrativa.
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Para ser Titular del Centro de Mecanismos, se requieren además de los requisitos previstos para las Personas Facilitadoras, acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia administrativa y tres años en Mecanismos Alternativos.

Artículo 29. La Persona Titular del Centro de Mecanismos, será designada por la Junta de Gobierno y Administración a propuesta de la Presidenta o Presidente del Tribunal, durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificada para un periodo igual, de conformidad con la Ley General, Ley Estatal y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 30. Corresponde a la Persona Titular del Centro de Mecanismos, las atribuciones otorgadas por el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 31. La Persona Titular del Centro de Mecanismos deberá excusarse ante la Junta de Gobierno y Administración de su participación cuando ocurra alguno de los impedimentos previstos en este Reglamento y/o en la Ley de Procedimientos Administrativos, quien deberá resolver la excusa en el término de 3 días hábiles.



Artículo 32. El Centro de Mecanismos contará con el personal necesario el cual podrá realizar las siguientes funciones:

- I. Atención al Público.
- II. Sustanciación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- III. Registro y Seguimiento de convenios.

Artículo 33. La función de Atención al Público comprenderá al menos lo siguiente:

- I. Atender y derivar a toda persona que solicite los servicios de Mecanismos Alternativos de manera ágil y eficiente y conforme a turnos e invitaciones, según corresponda.
- II. Recibir las solicitudes de Mecanismos Alternativos y registrarlas en el sistema electrónico, para que éste determine el número de expediente y turne a la Persona Titular del Centro de Mecanismos para determinar su competencia y realizar la asignación de la Persona Facilitadora del Tribunal que corresponda en turno.
- III. Asentar en las solicitudes y promociones la fecha y hora de presentación, independientemente si se presentaron en físico o en línea.
- IV. Registrar en el sistema electrónico las promociones que se encuentren dirigidas a un expediente, precisando sus anexos, cuando los haya.
- V. Llevar el registro y control de las sesiones para la tramitación de los Mecanismos Alternativos.
- VI. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la Persona Titular del Centro de Mecanismos.

Artículo 34.- La función de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias comprenderá al menos lo siguiente:

- I. Coordinar la operación de los Mecanismos Alternativos que las Personas Facilitadoras del Tribunal aplican.
- II. Informar a la Persona Titular del Centro de Mecanismos las causas de excusa planteadas por las Personas Facilitadoras del Tribunal, para su resolución.
- III. Revisar la certificación de los Convenios derivados de los Mecanismos Alternativos y de los documentos relacionados, ya sea que obren en papel o de manera digital.
- IV. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la Persona Titular del Centro de Mecanismos.

Artículo 35.- La función de Registro y Seguimiento de convenios comprenderá al menos lo siguiente:

- I. Llevar el registro de las Personas Facilitadoras del Tribunal certificadas.
- II. Recibir los Convenios emanados de los Mecanismos Alternativos, así como tramitar y administrar el Sistema de Convenios en Materia de Justicia Administrativa.



- III. Supervisar la integración de los expedientes físicos y digitales de los Mecanismos Alternativos.
- IV. Integrar los informes y reportes estadísticos que deriven de la atención de los Mecanismos Alternativos.
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Convenios derivados de los Mecanismos Alternativos.
- VI. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la Persona Titular del Centro de Mecanismos.

Artículo 36.- El Centro de Mecanismos contará con la persona servidora pública denominada Invitador, a quien le corresponderá:

- I. Practicar las notificaciones que le sean ordenadas con motivo del ejercicio de las funciones del Centro de Mecanismos, en los términos en los que le sea solicitado.
- II. Preparar las minutas, acuses y documentación necesaria, así como enviar dichos documentos a la oficina de correos, en el caso de que se ordenen notificaciones por correo certificado con acuse de recibido.
- III. Entregar las constancias de la notificación a Atención al Público, para que se integren debidamente al expediente que corresponda.
- IV. Las demás que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendadas por la Persona Titular del Centro de Mecanismos.

Título Tercero De las Personas Facilitadoras

Artículo 37. Es requisito indispensable para aplicar los Mecanismos Alternativos, que las Personas Facilitadoras publicas cuenten con la certificación expedida por el Tribunal.

Quedan exceptuadas de esta disposición, las personas servidoras públicas adscritas a los órganos especializados en Mecanismos Alternativos sectorizados en la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, así como los organismos constitucionales autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal.

Las Personas Facilitadoras privadas, podrán intervenir en los Mecanismos Alternativos, de la forma en que lo permita la regulación especial de la materia y deberán cumplir con los requisitos previstos en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Estatal.

Para garantizar la agilidad de los Mecanismos Alternativos, las Personas Facilitadoras podrán formular mediante el uso de tecnologías de la información, la omisión en la entrega de la información requerida se considera falta administrativa no grave para efectos de la Ley de Responsabilidades.

La aplicación de los Mecanismos Alternativos será gratuita cuando sea prestada por las Personas Facilitadoras públicas.

Artículo 38. Son requisitos para las Personas Facilitadoras en materia administrativa:



- I. Para las Personas Facilitadoras públicas de la Administración Pública Local:
 - a. Contar con nacionalidad mexicana.
 - b. Realizar las capacitaciones requeridas por el Tribunal.
 - c. Aprobar las evaluaciones requeridas por el Tribunal.
 - d. No haber sido condenada o condenado por delitos de los señalados en el artículo 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- II. Para las Personas Facilitadoras del Tribunal, además de los previstos en la fracción anterior, será necesario contar con los requisitos para ocupar el cargo de persona titular de la secretaría de estudio y cuenta, persona titular de la secretaría de acuerdos, o proyectista que establezca la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- III. Para las Personas Facilitadoras privadas que intervienen en Mecanismos Alternativos en sede administrativa, serán aplicables las disposiciones del Capítulo III del Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 39. Las Personas Facilitadoras del Tribunal, podrán conocer de cualquier Mecanismo Alternativo competencia del Centro de Mecanismos, de conformidad con la solicitud de las Partes.

Artículo 40. Son obligaciones y deberes de las Personas Facilitadoras del Tribunal:

- I. Conducir el procedimiento con estricto apego a la Ley Estatal, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables.
- II. Las señaladas por la Ley Estatal en cuanto no se opongan a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Tercero de la misma.
- III. Las señaladas en el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- IV. Formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos.
- V. Las demás señaladas por la normatividad aplicable en la materia.

En caso de impedimento, las Personas Facilitadoras deberán excusarse de conducir el procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. La Persona Titular del Centro de Mecanismos conocerá de las excusas y recusaciones que se presenten y resolverá lo conducente en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su recepción. En caso de ser fundadas, se designará por turno a la Persona Facilitadora del Tribunal que continuará conociendo del asunto hasta su conclusión.

Artículo 42. Las Personas Facilitadoras del Tribunal, tendrán fe pública únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los Convenios.
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de la Ley Estatal deban agregarse a los Convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio Convenio.



- III. Para expedir copias certificadas de los Convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo, de conformidad con lo dispuesto la Ley Estatal.

Artículo 43. Las Personas Facilitadoras del Tribunal deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las Partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los Mecanismos Alternativos previstos por la Ley Estatal, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la Certificación, previa observancia de la garantía de audiencia y demás formalidades esenciales del procedimiento.

Título Cuarto De la Certificación

Artículo 44. Corresponde Tribunal a través del Órgano Instructor, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la Certificación de las Personas Facilitadoras en materia administrativa.

El Órgano Instructor podrá otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la Certificación a las Personas Abogadas Colaborativas y Personas Facilitadoras del ámbito privado, de conformidad con la normatividad que para tales efectos resulte aplicable.

Para efectos de la capacitación y Certificación, el Tribunal, emitirá las convocatorias correspondientes.

Artículo 45. La Certificación es personalísima, intransferible e indelegable; acredita a las Personas Facilitadoras para intervenir en los Mecanismos Alternativos.

Artículo 46. Son requisitos para obtener la certificación como Persona Facilitadora:

- I. Contar con título y cédula profesional de estudios de licenciatura.
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. No encontrarse en alguno de los supuestos contenidos artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
- V. Aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Tribunal.

Artículo 47. La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Tribunal, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo de Justicia Administrativa.

En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación expedida a una Persona Facilitadora y el Tribunal no emita la convocatoria para la renovación o recertificación en los términos de la Ley Estatal, la Certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.



Título Quinto

Del Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa

Artículo 48. El Tribunal contará con un Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa, el cual estará a cargo de la Persona Titular del Centro de Mecanismos.

La información que conste en este registro, será tratada de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 49. La actualización del Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa, para su inscripción se realizará en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la Certificación. El mismo plazo se observará para actualizar lo relativo a cualquier modificación o imposición de sanciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 50. El Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre.
- II. Clave Única de Registro de Población.
- III. Datos de contacto y localización.
- IV. Clave o número de Certificación.
- V. Vigencia de la Certificación.
- VI. Deberá constar si se trata de Persona Facilitadora pública o privada.
- VII. Datos y síntesis curriculares.
- VIII. Descripción de sanciones en su caso, y
- IX. Los demás requisitos que se determinen en los lineamientos expedidos por el Consejo de Justicia Administrativa.

Artículo 51. Procede la cancelación de la inscripción en el Registro de Personas Facilitadoras en Materia de Justicia Administrativa, por las siguientes causas:

- I. A solicitud de la Persona Facilitadora.
- II. Por resolución firme mediante la cual se revoque la Certificación.
- III. Por la muerte de la Persona Facilitadora.
- IV. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación, salvo lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento.
- V. En caso de imposición de pena privativa de la libertad, hasta por el mismo plazo previsto en la resolución judicial.



Las personas servidoras publicas encargadas de la función de Registro y Seguimiento, contarán con un plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de la situación para determinar si es procedente dicha cancelación, o bien, para requerir documentación adicional, cuando lo estime necesario.

Una vez recibida la documentación requerida, la Persona Titular del Centro de Mecanismos deberá resolver sobre la cancelación de la Certificación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de ser procedente la cancelación, la Junta de Gobierno y Administración, determinará la revocación del nombramiento de la Persona Facilitadora del Tribunal que corresponda.

Título Sexto Del Procedimiento

Capítulo Primero Disposiciones Generales del Procedimiento

Artículo 52. El horario de atención del Centro de Mecanismos es de las 8:00 a las 16:00 horas, siendo inhábiles los días por disposición de ley y por disposición de la Junta de Gobierno y Administración.

Las solicitudes y promociones serán recibidas de forma presencial en el horario referido en el párrafo anterior y en cualquier horario cuando se presenten por medios electrónicos. En caso de que los documentos se presenten electrónicamente fuera del horario laboral establecido, deberán atenderse en la primera hora hábil de apertura cuando se presenten entre las 00:00 y las 7:59 horas, o en la primera hora hábil del día siguiente cuando ingresen entre las 16:01 y las 23:59 horas.

De las solicitudes y promociones que se presenten deberá quedar registro físico y/o electrónico.

Artículo 53. Las Partes legitimadas en el conflicto podrán concurrir a los Mecanismos Alternativos por sí mismas o a través de apoderado o representante legal, conforme a las disposiciones procesales aplicables.

Las Partes deberán suscribir el Compromiso de Participación, mediante el cual aceptarán las reglas, términos y condiciones bajo los cuales se tramitarán dichos mecanismos.

Artículo 54. La solicitud del Mecanismo Alternativo deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. El nombre de la persona o la denominación de la autoridad que solicita, según sea el caso, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, su dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto.
- II. El nombre o denominación de la persona o autoridad que se invita al mecanismo y su domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato de contacto.
- III. El documento que acredite su personalidad jurídica, así como las facultades suficientes para representar y transigir en los Mecanismos Alternativos.
- IV. Indicar si la controversia tiene su origen en sede administrativa o jurisdiccional y señalar los datos de identificación del expediente que corresponda.
- V. Las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de que se trate.



- VI. El Mecanismo Alternativo propuesto.
- VII. Las Acciones Preventivas que se requieran.
- VIII. Los hechos, motivos y fundamentos sobre los que pretende que se lleven a cabo los Mecanismos Alternativos.
- IX. El nombre y domicilio de las Personas Terceras Interesadas, así como cualquier otro dato que permita su identificación y localización o la manifestación bajo protesta de decir verdad en caso de desconocimiento.

En caso de que la solicitud omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones I a IV y VII a IX citadas con antelación, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en un plazo de tres días hábiles subsane las observaciones realizadas. De no atender el requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 55. La solicitud deberá presentarse de manera física o electrónica en la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

La Persona Facilitadora del Tribunal que conozca del asunto examinará la solicitud y deberá emitir el acuerdo de radicación del procedimiento dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, en dicho acuerdo deberá determinarse si el asunto es susceptible de tramitarse a través de los Mecanismos Alternativos.

Artículo 56. Procede la tramitación de los Mecanismos Alternativos de solución de controversias ante el Centro de Mecanismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Provenientes de sede administrativa:
 - a. Antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, siempre que las leyes especiales de la materia no lo prevean.
- II. Provenientes de sede jurisdiccional:
 - a. Durante el juicio, una vez admitida la demanda y hasta antes que se emita la sentencia definitiva o resolución que ponga fin al juicio.
 - b. En la etapa de cumplimiento de sentencia definitiva dictada en juicio, siempre que el fallo haya quedado firme.
 - c. Sólo serán admisibles a trámite ante el Centro de Mecanismos los juicios derivados del Tribunal.

Cuando los Mecanismos Alternativos provengan de sede jurisdiccional, una vez que las Partes acepten su tramitación, la Autoridad Jurisdiccional suspenderá el juicio o el procedimiento de ejecución de sentencia, según sea el caso. Esta suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que por el estado que guarde el Mecanismo Alternativo de solución de controversias, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses.

Durante la suspensión quedan interrumpidos los plazos procesales relacionados con el asunto por lo que, de concluir sin convenio, la Autoridad Jurisdiccional ordenará la reanudación en la etapa procesal en que se encontraba.



Artículo 57. Tratándose de los Mecanismos Alternativos tramitados provenientes de sede administrativa, una vez suscrito el Convenio, las Personas Facilitadoras del Tribunal lo remitirán a la Autoridad Jurisdiccional que corresponda.

Artículo 58. El trámite de los Mecanismos Alternativos ante el Centro de Mecanismos no podrá durar más de tres meses prorrogables hasta por un plazo igual, en caso de resultar necesario.

Artículo 59. Las Personas Facilitadoras del Tribunal podrán incorporar Acciones Preventivas en el trámite de los Mecanismos Alternativos, siempre que se cuente con la manifestación expresa de las Partes.

Artículo 60. Las Partes podrán solicitar el inicio del procedimiento Alternativo de Solución de Controversias en Materia Administrativa, directamente ante la Oficialía de Partes Común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, durante la tramitación de un juicio o en etapa de ejecución de sentencia definitiva firme, señalando el número de expediente de que se trate.

Artículo 61. Una vez admitida la solicitud, la Persona Facilitadora del Tribunal a quien por turno corresponda conocer del asunto, deberá informar a la Autoridad Jurisdiccional que conozca del juicio, dentro del plazo máximo de tres días hábiles siguientes a dicha admisión, que se ha admitido la solicitud de trámite de Mecanismos Alternativos.

Una vez recibido el informe, la Autoridad Jurisdiccional decretará la suspensión del juicio o del procedimiento de ejecución de sentencia, según sea el caso. En este último supuesto, se abstendrá de requerir coactivamente el cumplimiento de la sentencia definitiva firme de que se trate.

Capítulo Segundo De la Improcedencia

Artículo 62. Los Mecanismos Alternativos tramitados ante el Centro de Mecanismos son improcedentes, en los siguientes casos:

- I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose de la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado.
- II. Se afecten el cumplimiento de los programas, objetivos o metas de las instituciones de la administración pública o de los órganos constitucionales autónomos.
- III. Se atente contra el orden público o se afecten derechos de terceros.
- IV. Se trate de elementos esenciales de las contribuciones.
- V. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de actos o resoluciones jurisdiccionales favorables a un particular que se estimen contrarias a la Ley Estatal.
- VI. Cuando la materia del conflicto o controversia no sea susceptible de transacción.
- VII. Cuando la autoridad administrativa no autorice, mediante Dictamen Técnico-Jurídico definitivo, la viabilidad de su participación en el Mecanismo Alternativo.



- VIII. Por falta de legitimación de las Partes.
- IX. Cuando las autoridades administrativas carezcan de competencia para transigir.
- X. Cuando exista cosa juzgada, ya sea a través de sentencia definitiva firme o de un Convenio celebrado en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- XI. Tratándose de materias diversas a la administrativa.
- XII. Cuando las Partes soliciten el arbitraje como Mecanismo Alternativos.
- XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Para los efectos de la fracción VI del artículo anterior, se entiende que la materia del conflicto o controversia no es susceptible de transacción cuando:

- I. Con la tramitación del procedimiento o con el Convenio se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos.
- II. Se trate exclusivamente de facultades regladas sobre las que no exista ningún espacio de discrecionalidad o deliberación para las autoridades administrativas.
- III. La controversia se dé respecto de reglamentos o de actos administrativos de carácter general.
- IV. Los planteamientos de las Partes versen sobre cuestiones de constitucionalidad de leyes u otras disposiciones jurídicas.
- V. Las demás que, de manera fundada y motivada, expresen las Personas Facilitadoras del Tribunal a partir de las particularidades del caso sometido a su consideración.

Artículo 64. La determinación de improcedencia deberá estar debidamente fundada y motivada por la Persona Facilitadora del Tribunal que conozca del asunto. Dicha determinación deberá comunicarse a la Persona Titular del Centro de Mecanismos para su conocimiento y a la persona solicitante mediante escrito.

En contra de la determinación de improcedencia no procede medio de defensa alguno, dejando a salvo el derecho de las Partes de acudir a las instancias administrativas y jurisdiccionales que correspondan para la resolución de la controversia.

Capítulo Tercero De la Invitación

Artículo 65. Cuando los Mecanismos Alternativos resulten procedentes, la Persona Facilitadora del Tribunal deberá invitar a participar a la otra Parte en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la apertura del expediente.

Asimismo, deberá invitar, en su caso, a las Personas Terceras Interesadas a través de los medios necesarios para garantizar que tengan conocimiento pleno de la solicitud y que, en su caso, puedan manifestar su conformidad o rechazo de participar en los Mecanismos Alternativos.

Artículo 66. La invitación deberá contener al menos lo siguiente:



- I. El nombre o denominación de las Partes.
- II. Domicilio y/o correo electrónico de la Parte invitada.
- III. Número de expediente.
- IV. Breve explicación de la naturaleza de los Mecanismos Alternativos.
- V. Día, hora y lugar de celebración de la sesión.
- VI. Nombre y firma de la Persona Facilitadora del Tribunal que suscribe.
- VII. Lugar y fecha de expedición.
- VIII. El requerimiento para que, de manera voluntaria, dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten su conformidad con la tramitación de Mecanismos Alternativos.

Artículo 67. La invitación que la Persona Facilitadora del Tribunal extienda deberá ser entregada por el Invitador.

Artículo 68. Si la Parte invitada manifiesta su conformidad de participar en los Mecanismos Alternativos, la Persona Facilitadora del Tribunal deberá requerir a ambas Partes para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a que se reciba el aviso de conformidad, comparezcan a firmar el Compromiso de Participación.

Capítulo Cuarto Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 69. Una vez que se cuente con el Compromiso de Participación firmado por las Partes, la Persona Facilitadora del Tribunal admitirá a trámite el Mecanismo Alternativo y notificará en su caso a la Autoridad Jurisdiccional para los efectos que correspondan.

En el acuerdo de admisión, la Persona Facilitadora del Tribunal se pronunciará sobre la solicitud de Acciones Preventivas correspondiente, en caso de que sean planteadas.

Se citará a las Partes a una sesión preliminar de conformidad con lo siguiente:

- I. La Persona Facilitadora del Tribunal verificará la identidad y personalidad de las Partes. Las Partes que concurran deberán acreditar ante el Centro de Mecanismos su personalidad jurídica, así como las facultades suficientes para representar y transigir en los Mecanismos Alternativos.
- II. La Persona Facilitadora del Tribunal proporcionará a las Partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada, suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los Convenios emanados del procedimiento.
- III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el Dictamen Técnico-Jurídico o señalar fecha para su presentación.



- IV. Las Partes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si conocen la existencia de derechos de Personas Terceras Interesadas. En este caso, la Persona Facilitadora del Tribunal citará a los mismos para que manifiesten su conformidad u oposición al procedimiento.
- V. La Persona Facilitadora del Tribunal determinará la conclusión del Mecanismo Alternativo en caso de que las Personas Terceras Interesadas no puedan ser localizadas dentro del primer mes contado a partir de la admisión del Mecanismo Alternativo, o cuando se opongan al mecanismo que corresponda.
- VI. La Persona Facilitadora del Tribunal verificará la suscripción por las Partes del Compromiso de Participación.
- VII. La Persona Facilitadora del Tribunal programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las Partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma.
- VIII. La Persona Facilitadora del Tribunal notificará a la Autoridad Jurisdiccional de la celebración del Compromiso de Participación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la ley y solicitará la suspensión del proceso.
- IX. En los casos de que las Partes solicitaran la aplicación de un Mecanismo Alternativo respecto del cumplimiento de una sentencia, la Persona Facilitadora del Tribunal comunicará a la Autoridad Jurisdiccional que conozca del asunto, en un plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia.

Artículo 70. Si el Mecanismo Alternativo por tramitar es la conciliación, la Persona Facilitadora del Tribunal podrá propiciar el diálogo de las Partes sobre los alcances del Dictamen Técnico-Jurídico presentado, y en caso de que las partes así lo deseen, podrán solicitar la modificación del citado Dictamen.

Artículo 71. Las sesiones del procedimiento se llevarán a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. Se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la controversia, con la presencia de todas las Partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales.
- II. Cuando las Partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de ellas.
- III. Podrán concurrir especialistas o peritos que las Partes autoricen por acuerdo, a fin de presentar a las Partes información técnica, científica o especializada, fuera de las sesiones. En ningún caso podrán manifestar opinión sobre el sentido de la solución de la controversia.
- IV. Cualquiera de las Partes o la Persona Facilitadora del Tribunal podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las Partes, se fijará la extensión del mismo y el horario para reanudar.

Artículo 72. Son causas de conclusión de los Mecanismos Alternativos, las siguientes:

- I. Cuando las Partes no alcancen un Convenio.



- II. Por conocer la existencia de derechos de Personas Terceras Interesadas que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o que, habiéndosele invitado a participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo.
- III. Por desaparecer la materia del conflicto o controversia.
- IV. Revelar información confidencial fuera del trámite del Mecanismo Alternativo.
- V. Dejar de asistir a dos sesiones consecutivas sin presentar justificación alguna.
- VI. Por manifestación voluntaria de alguna de las Partes.
- VII. Cuando la Persona Facilitadora del Tribunal advierta la inviabilidad para transitar en los Mecanismos Alternativos.
- VIII. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intenciones notoriamente dilatorias.
- IX. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las Partes.
- X. En los demás casos en que proceda de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos.
- XI. Por el cumplimiento total del convenio celebrado por las Partes.

En estos casos, la Persona Facilitadora del Tribunal emitirá un acuerdo de conclusión del procedimiento, lo notificará a las Partes y quedarán a salvo los derechos y demás acciones legales que les asistan.

Además, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la Autoridad Jurisdiccional que conozca del asunto, a efecto de que ésta levante la suspensión decretada y continúe con el juicio.

Artículo 73. Cuando la tramitación del Mecanismo Alternativo se lleve a cabo en etapa de cumplimiento de sentencia, la Persona Facilitadora deberá verificar que el Convenio no vulnere la cosa juzgada derivada de los términos en los que fue emitida la sentencia definitiva firme.

Título Séptimo Del Convenio

Capítulo Primero De los Requisitos del Convenio

Artículo 74. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El lugar y fecha de celebración.
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de las Partes, así como de las Personas Terceras Interesadas en su caso.
- III. La documentación con la que se haya acreditado la legitimación del representante o apoderado legal, en su caso.



- IV. El número de convenio que corresponda, asignado por la Persona Facilitadora del Tribunal.
- V. El número de expediente que corresponda.
- VI. La denominación, domicilio, fundamento de la competencia para participar en los Mecanismos Alternativos, nombre y cargo de la persona servidora pública participante, así como datos relevantes del Dictamen Técnico-Jurídico, para el caso de las autoridades administrativas.
- VII. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las Partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento.
- VIII. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las Partes o de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego.
- IX. Nombre, número de Certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la Persona Facilitadora del Tribunal y, en su caso, nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la Persona Titular del Centro de Mecanismos para la revisión del Convenio, en términos de lo previsto en la Ley General y en este Reglamento.
- X. Los datos de identificación del expediente administrativo o jurisdiccional relacionado, que corresponda.
- XI. El nombre y adscripción de la Autoridad Jurisdiccional que aprobó el Convenio.
- XII. La manifestación expresa de que las Partes están debidamente enteradas y comprenden los términos y alcances legales del Convenio.
- XIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional.
- XIV. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

De ser el caso, los Convenios firmados y suscritos por las Partes y la Persona Facilitadora del Tribunal deberán contener el detalle de los procedimientos administrativos o juicios vinculados a la misma controversia.

Artículo 75. En caso de que las Partes lleguen a un Convenio, podrán solicitar su revisión a la Persona Titular del Centro de Mecanismos, aun cuando ya se haya suscrito por la Persona Facilitadora del Tribunal, en caso de duda o inconformidad. Una vez que se cuente con el resultado de la revisión, la Persona Facilitadora del Tribunal remitirá a la Autoridad Jurisdiccional que corresponda.

Artículo 76. Los Convenios suscritos serán remitidos a la Autoridad Jurisdiccional para su aprobación. La Autoridad Jurisdiccional verificará previamente la capacidad de las partes y, posteriormente, constatará que los términos convenidos:

- I. No contravengan disposiciones de orden público.
- II. No afecten derechos de Personas Terceras Interesadas.
- III. No resulten notoriamente desproporcionados.



Verificado lo anterior, la Autoridad Jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del Convenio. En el caso de considerar improcedente el Convenio, se informará a las Partes quienes podrán subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso administrativo. La resolución que dé por terminado el juicio, en virtud de un Convenio, se notificará personalmente a las Partes y por oficio a las autoridades.

Artículo 77. Los Convenios suscritos adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por la Autoridad Jurisdiccional. El Tribunal se encargará de publicar en la lista de acuerdos del juzgado respectivo, el Convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y las disposiciones emitidas para tal efecto.

Los Convenios relacionados con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de la misma.

Artículo 78. Corresponde a la Persona Facilitadora del Tribunal recibir, a través de la oficialía de partes común del Tribunal, los Convenios celebrados ante Personas Facilitadoras privadas provenientes de sede administrativa, cuando la ley lo permita, y turnarlos a la Autoridad Jurisdiccional que corresponda, para los efectos de otorgar la calidad de cosa juzgada.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el Mecanismo Alternativo seguido por las Partes y que las condujo a celebrar un Convenio fue la negociación.

Artículo 79. Para efectos del artículo anterior, la Persona Facilitadora del Tribunal turnará el Convenio a la Autoridad Jurisdiccional que corresponda en términos de este Reglamento, previa verificación de los requisitos formales de los mismos, para su aprobación, en caso de que se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 80. En caso de aprobación, la Autoridad Jurisdiccional deberá remitir dichos Convenios al Centro de Mecanismos para su registro y publicación.

Capítulo Segundo

Del Sistema de Convenios en Materia de Justicia Administrativa

Artículo 81. El Sistema de Convenios en Materia de Justicia Administración contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Número de registro del Convenio.
- II. Nombre y número de Certificación de la Persona Facilitadora.
- III. Fecha y lugar de celebración.
- IV. Número de expediente del juicio o procedimiento administrativo relacionado.
- V. El estado de la última actuación del Convenio.
- VI. Los demás datos que se determinen en los lineamientos expedidos para tal fin.



Artículo 82. Una vez registrado el documento en el Sistema de Convenios, la Persona Titular del Centro de Mecanismos se encargará de difundir su versión pública en la página de internet del Tribunal conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Título Octavo **Régimen de Responsabilidades y Sanciones**

Artículo 83. La Persona Titular del Centro de Mecanismos, así como las Personas Facilitadoras, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previstos en la Ley Estatal y la Ley de Responsabilidades.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la Persona Titular del Centro de Mecanismos y de las Personas Facilitadoras, quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Órgano Interno de Control del Tribunal o el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades.

Las Personas Facilitadoras privadas estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Artículo 84. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley Estatal y este Reglamento serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

- I. Amonestación.
- II. En caso de generar daños económicos a las Partes, la reparación de los mismos.
- III. Revocación de la Certificación.

Artículo 85. Las Personas Facilitadoras serán acreedoras a la imposición de una de las sanciones establecidas en el artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 134 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. - En los casos en que se presente controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas resolverá lo conducente.

Tercero. - El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá realizar las gestiones, acciones, trámites administrativos, presupuestales, y demás que resulten necesarios para la instrumentación de lo dispuesto en el mismo.

Cuarto. - Las funciones asignadas al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Administrativa a través del presente Reglamento, serán realizadas por las personas servidoras públicas que le sean adscritas, conforme a la viabilidad presupuestaria y a la suficiencia de recursos autorizados al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en el presupuesto de egresos correspondiente.



Quinto. – La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas emitirá los manuales y lineamientos de operación del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, conforme a la normatividad que al efecto emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, a fin de garantizar la debida armonización y congruencia normativa en la materia.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Séptimo. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Una vez publicado el presente Reglamento en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento a las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, por conducto del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Dado en el salón del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintiséis. EDNA MARITZA MORALES BAUTISTA, MAGISTRADA PRESIDENTA TITULAR PONENCIA A; JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA, MAGISTRADO TITULAR PONENCIA B; RENATO ALFONSO CORTAZAR REYES, MAGISTRADO TITULAR PONENCIA C; ANA LILIA CARIÑO SARABIA, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; LUIS ALEJANDRO URBINA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO.- **Rúbricas.**

